



Asamblea General

Distr. general
27 de febrero de 2020
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
36º período de sesiones
4 a 15 de mayo de 2020

Recopilación sobre Jamaica

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos^{1,2}

2. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que Jamaica era Estado parte en la mayoría de los instrumentos internacionales fundamentales de derechos humanos³. Sin embargo, la ratificación de otros instrumentos aún estaba pendiente⁴. Se recomendó a Jamaica que considerara la posibilidad de adherirse a los tratados internacionales de derechos humanos en los que aún no era parte, incluidos los protocolos facultativos⁵. En octubre de 2016, Jamaica ratificó el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)⁶.

3. El equipo de las Naciones Unidas en el país también observó que la presentación de algunos informes a órganos creados en virtud de tratados seguía pendiente. Los tratados de derechos humanos no se habían incorporado plenamente en el derecho interno y algunas leyes estaban en conflicto con las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos⁷.

4. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Jamaica que considerara la posibilidad de cursar una invitación permanente abierta a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales internacionales y regionales a visitar el país⁸.

5. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares lamentó que, a pesar de las numerosas solicitudes oficiales y oficiosas cursadas al Estado, este no hubiera presentado una respuesta a la lista de cuestiones. El



Comité consideró que el Estado había incumplido las obligaciones que le incumbían en virtud del artículo 73 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares⁹.

III. Marco nacional de derechos humanos¹⁰

6. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que el Estado no tenía una institución nacional de derechos humanos, aunque había anunciado su intención de crearla¹¹. No había un sistema eficaz de protección de los derechos humanos que contara con un mecanismo de denuncias ni una entidad nacional que cuestionara y responsabilizara al Gobierno por su desempeño en materia de derechos humanos. El Ministro de Justicia había presentado una propuesta en 2017 para redactar la legislación relativa a una institución nacional de derechos humanos. Sin embargo, el proceso se encontraba en un punto muerto y el Gobierno no le estaba dando la debida consideración¹².

7. Dos órganos de tratados y el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendaron a Jamaica que creara una institución nacional de derechos humanos y le asignara un mandato cabal e independencia de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)¹³. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios añadió que debía asignarse a la institución nacional de derechos humanos el mandato de investigar todas las cuestiones relacionadas con los derechos humanos de los trabajadores migratorios y sus familiares, con independencia de su situación, y de visitar sin previo aviso todos los lugares en los que estos podrían quedar privados de libertad¹⁴.

8. En 2016 el Comité de Derechos Humanos recomendó a Jamaica que considerara la posibilidad de establecer, mediante un decreto ejecutivo u otro medio obligatorio, un mecanismo gubernamental permanente con el mandato claro de coordinar la cooperación del Gobierno con los mecanismos de derechos humanos y aplicar sus recomendaciones, en consulta con la sociedad civil¹⁵. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) observó en 2018 que el Gobierno había aprobado el establecimiento formal y la institucionalización del Comité Interministerial de Derechos Humanos como entidad nacional oficial para la presentación de informes y el seguimiento en relación con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas¹⁶. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que el Comité Interministerial estaba estudiando la posibilidad de establecer una base de datos relativa a la presentación de informes sobre derechos humanos y el seguimiento de las recomendaciones, a fin de facilitar y agilizar la presentación oportuna de informes a los órganos creados en virtud de tratados y por conducto del examen periódico universal¹⁷.

IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

A. Cuestiones transversales

1. Igualdad y no discriminación¹⁸

9. El Comité de Derechos Humanos observó que la Carta de Derechos y Libertades Fundamentales no protegía a todas las personas de todas las formas de discriminación y que el derecho a no ser discriminado no prohibía la discriminación por motivos como la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la discapacidad y el estado de salud¹⁹. Recomendó a Jamaica que modificara su legislación y promulgara amplias disposiciones legislativas contra la discriminación a fin de prohibirla en todas sus formas y que eliminara las cláusulas de salvaguardia de la Carta de Derechos y Libertades Fundamentales relativas a la Ley de Delitos contra las Personas y la Ley de Delitos Sexuales si eran un obstáculo para modificar la legislación en favor de los derechos de las mujeres o de cualquier otro grupo²⁰. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó

a Jamaica que despenalizara los actos sexuales entre personas del mismo sexo y promulgara legislación para la protección de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales e intersexuales²¹. El Comité de Derechos Humanos formuló recomendaciones similares²².

10. A pesar de algunas novedades positivas, el Comité de Derechos Humanos observó con preocupación las informaciones sobre incidentes de discriminación, acoso y agresiones violentas a personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero y la presunta falta de respuesta del Estado para prevenir e investigar dichas agresiones²³. El equipo de las Naciones Unidas en el país formuló recomendaciones similares²⁴. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Jamaica que se asegurara de que se realizaran investigaciones exhaustivas de los casos de violencia contra personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, que se procesara a los perpetradores y, si eran declarados culpables, se los castigara con las sanciones apropiadas, y que las víctimas dispusieran de recursos efectivos²⁵. Con respecto a la discriminación y el estigma contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales e intersexuales en el sector de la salud, el equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Jamaica que proporcionara orientación y sensibilizara a los profesionales de la salud, los proveedores de servicios de salud, las fuerzas de seguridad y los operadores jurídicos a fin de prestar servicios con dignidad y respeto a todas las poblaciones, incluidas las personas lesbianas, gais, bisexuales, transexuales e intersexuales²⁶.

11. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó a Jamaica que intensificara su labor de lucha contra el racismo y la xenofobia, lo que incluía enjuiciar a los infractores y organizar campañas de sensibilización, y prestara asistencia a las víctimas²⁷.

2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos²⁸

12. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que Jamaica había impulsado su programa de mitigación del cambio climático y adaptación a sus efectos mediante la elaboración de instrumentos normativos y documentos clave y la aplicación de medidas en los planos nacional y local. El Estado también había avanzado en su enfoque de mitigación del cambio climático mediante inversiones en energía renovable y eficiencia energética²⁹. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Jamaica que siguiera aplicando las recomendaciones de la tercera comunicación nacional y otros instrumentos de política sobre el cambio climático, fomentando formas sostenibles de energía y aplicando políticas y programas relacionados con el clima, incluidas las metas de sus contribuciones determinadas a nivel nacional³⁰.

13. Un grupo de titulares de mandatos de los procedimientos especiales instó al Gobierno a que diera prioridad a la ratificación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú)³¹.

B. Derechos civiles y políticos

1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona³²

14. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la tasa de homicidios en Jamaica era una de las más altas del mundo. Las principales causas de la violencia y la inseguridad tenían sus raíces en las desigualdades sociales y económicas. Durante 2018 y 2019, Jamaica declaró el estado de emergencia pública, que aún se mantenía en algunas partes de 6 de las 13 parroquias del país, lo que planteaba preocupaciones respecto de los derechos humanos en relación con las detenciones arbitrarias y la conducta de las fuerzas de seguridad³³. La Ley de Zonas de Operaciones Especiales se había promulgado en julio de 2017 para hacer frente a la situación de seguridad en las comunidades con altos índices de delincuencia, pero el análisis disponible ponía en duda su eficacia³⁴. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Jamaica que velara por la plena protección de los derechos humanos y el respeto de las debidas garantías procesales durante las operaciones de seguridad por parte de la policía y las fuerzas de seguridad, y alentó a que se impartiera más capacitación y educación en materia de derechos humanos a las fuerzas del orden.

También recomendó al Gobierno que garantizara que la detención se utilizara como medida de último recurso y durante el período más breve que procediera y que se respetaran plenamente los derechos a un juicio imparcial para todos los ciudadanos, especialmente las mujeres y los niños³⁵.

15. Si bien tomó nota de la moratoria *de facto* de las ejecuciones desde 1988, el Comité de Derechos Humanos observó con pesar que Jamaica no tenía intención de abolir la pena de muerte y observó con preocupación que las condiciones en el pabellón de los condenados a muerte seguían siendo inhumanas³⁶. Recomendó al Estado que considerara la posibilidad de abolir la pena de muerte y adherirse al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, y que se asegurara de que el régimen a que estaban sometidos los condenados a muerte no constituyera una pena o trato cruel, inhumano o degradante³⁷.

16. El Comité expresó su preocupación por los informes de torturas y malos tratos o de uso excesivo de la fuerza por parte de la policía o las fuerzas de seguridad³⁸ y recomendó al Estado que modificara su legislación penal para garantizar que todos los actos de tortura se prohibieran y sancionaran con penas proporcionales a la gravedad de esos delitos y se asegurara de que las denuncias de tortura y de tratos crueles, inhumanos o degradantes fueran investigadas por una autoridad independiente, de que los autores de esos actos fueran enjuiciados y, si eran declarados culpables, fueran castigados con penas proporcionales a la gravedad del delito, y de que las víctimas recibieran una reparación adecuada³⁹.

17. El Comité recomendó a Jamaica que acelerara sus esfuerzos para reducir el hacinamiento en los lugares de detención, entre otros métodos, recurriendo a opciones distintas de la privación de libertad, y que mejorara las condiciones de detención, en particular, en lo que respectaba a las condiciones sanitarias y el acceso a la atención médica. El Comité también recomendó a Jamaica que aprobara leyes que regularan la detención preventiva y estableciera un sistema que separara a los acusados de los condenados⁴⁰.

2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho⁴¹

18. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que el sistema judicial se enfrentaba a varios problemas. Los importantes atrasos en los casos obstaculizaban las debidas garantías procesales, mientras que los servicios de asistencia letrada para las personas que necesitaban ayuda estaban poco desarrollados y carecían de personal y recursos⁴². El Comité de Derechos Humanos formuló recomendaciones similares⁴³ y recomendó al Estado que llevara a cabo la reforma de su sistema de justicia a fin de garantizar juicios rápidos e imparciales, por ejemplo, asignando los recursos humanos y presupuestarios necesarios y reforzando la capacidad de la asistencia letrada para los casos en que lo requirieran los intereses de la justicia⁴⁴. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó al Gobierno que garantizara el respeto de los derechos a un juicio imparcial y a las debidas garantías procesales en la puesta en práctica de las zonas de operaciones especiales⁴⁵.

19. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación porque la legislación sobre los estados de excepción no cumplía las disposiciones del artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴⁶. El Comité recomendó a Jamaica que aplicara plenamente las recomendaciones que figuraban en el informe de la Comisión de Investigación de West Kingston acerca de las circunstancias que habían rodeado la declaración del estado de excepción en mayo de 2010 en conexión con los incidentes ocurridos en las zonas de West Kingston y Tivoli Gardens, entre ellas la de proporcionar a las víctimas un recurso, reforzar la rendición de cuentas por el uso de la fuerza y desmantelar las guarniciones⁴⁷. El Comité también recomendó a Jamaica que aclarara el mandato y la función de la Comisión Investigadora Independiente para garantizar una investigación efectiva e independiente del personal de las fuerzas del orden y evitar conflictos con los mandatos de otros órganos del Estado⁴⁸.

20. El ACNUDH informó en 2017 de un examen realizado por la Defensoría del Pueblo. En el informe del examen, publicado en 2015, la Defensoría había declarado que los acontecimientos ocurridos en Coral Gardens en 1963 habían constituido una violación de los derechos humanos de los rastafaris. Además, había constatado que, tras el incidente, los rastafaris habían sufrido “discriminación, denigración y desprecio”. Algunas de las recomendaciones de la Defensoría habían sido que el Gobierno presentara una disculpa a quienes habían participado directamente en los acontecimientos de Coral Gardens y estableciera un centro cultural rastafari y un fondo fiduciario de 10 millones de dólares jamaicanos para sufragar la reparación a los supervivientes del incidente. En 2017, el Primer Ministro, Andrew Holness, había anunciado que el Gobierno indemnizaría a las víctimas de los acontecimientos⁴⁹.

21. El Comité de Derechos Humanos y el equipo de las Naciones Unidas en el país señalaron que el número de niños encarcelados por estar “fuera de control” en virtud de órdenes de internamiento había disminuido de manera significativa, aunque les preocupaban las informaciones según las cuales todavía había niños internados en cumplimiento de esas órdenes⁵⁰. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó al Gobierno que acelerara sus esfuerzos por promover y difundir las Directrices sobre la Justicia Juvenil y derogara de inmediato las disposiciones de la Ley de Cuidado y Protección del Niño que autorizaban ese tipo de encarcelamiento⁵¹. El Comité de Derechos Humanos formuló recomendaciones similares⁵².

3. Libertades fundamentales⁵³

22. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por los informes de obstáculos a la aplicación de la Ley de Acceso a la Información (2004)⁵⁴. Recomendó al Estado que adoptara medidas para promover la plena aplicación de la Ley, como la formación de funcionarios, la realización de campañas de información pública y la creación de un mecanismo accesible de presentación de denuncias⁵⁵.

23. El Comité también expresó su preocupación por los informes de que algunas organizaciones no gubernamentales (ONG) de derechos humanos habían encontrado obstáculos para registrarse con arreglo a la Ley de Beneficencia y los informes de casos de incitación a amenazar, acosar y agredir a los defensores de los derechos humanos⁵⁶. Recomendó al Estado que se asegurara de que el examen y el reconocimiento de las ONG como entidades de beneficencia se efectuaran de manera no discriminatoria y no obstaculizaran ni limitaran la labor de los defensores de los derechos humanos. También le recomendó que adoptara todas las medidas necesarias para proteger los derechos de los defensores de los derechos humanos a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica⁵⁷.

24. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) alentó al Gobierno a que evaluara el sistema de concesión de licencias del sector de la radiodifusión para garantizar que el proceso fuera transparente e independiente⁵⁸.

4. Prohibición de todas las formas de esclavitud⁵⁹

25. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó el establecimiento del Grupo Nacional de Lucha contra la Trata de Personas y de la Dependencia de Lucha contra la Trata de Persona en la Policía de Jamaica, la creación de una base de datos y la redacción de una política para combatir la trata de personas. Esas medidas habían dado lugar a una mayor visibilidad y a una mejora de los esfuerzos del Gobierno para hacer frente a la trata en Jamaica. Sin embargo, era necesario seguir trabajando con miras a cumplir las normas mínimas para la eliminación de la trata de personas⁶⁰.

26. Dos órganos creados en virtud de tratados y el equipo de las Naciones Unidas en el país acogieron con satisfacción el nombramiento de un Relator Nacional sobre la Trata de Personas en 2015⁶¹. Los dos órganos creados en virtud de tratados también acogieron con satisfacción la aprobación del Plan de Acción Nacional contra la Trata de Personas (2015-2018)⁶². Se recomendó a Jamaica que asignara recursos humanos y financieros suficientes a la Oficina del Relator Nacional sobre la Trata de Personas⁶³ y que intensificara

la aplicación del Plan de Acción Nacional⁶⁴. Se expresó preocupación por la falta de estudios, análisis y datos desglosados disponibles para evaluar el alcance de la trata en el Estado⁶⁵. Se recomendó a Jamaica que intensificara la recopilación sistemática de datos desglosados, fortaleciera las campañas para prevenir la trata de trabajadores migratorios y protegerlos frente a la explotación laboral y sexual, mejorara la formación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, proporcionara servicios de asistencia, protección y rehabilitación adecuados a todas las víctimas de la trata y reforzara los mecanismos de investigación de los casos de explotación sexual, en particular de turismo sexual y trata de personas, y los de procesamiento y castigo de los infractores⁶⁶.

27. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado que se asegurara de que las víctimas de la trata de personas no fueran devueltas a un país cuando hubiera razones fundadas para creer que correrían un riesgo real de sufrir un daño irreparable⁶⁷.

28. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó que se intensificaran los esfuerzos para combatir la trata de niños con fines de explotación sexual y trabajo forzoso, y que se velara por que los actos de trata de personas se investigaran eficazmente y los autores fueran llevados ante la justicia⁶⁸. La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT formuló recomendaciones similares y pidió al Gobierno que intensificara sus esfuerzos por garantizar la prestación de servicios apropiados, incluidos servicios jurídicos, psicológicos y médicos, a los niños víctimas de la trata y la explotación sexual comercial, incluida la utilización de niños en el turismo sexual, a fin de facilitar su rehabilitación e integración social⁶⁹.

5. Derecho a la intimidad

29. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló la intención del Gobierno de seguir perfeccionando el proyecto de reglamento con respecto a la identificación y la inscripción⁷⁰. Recomendó al Gobierno que se asegurara de que el proyecto de ley sobre la inscripción nacional y la identificación se ajustara a las obligaciones del Estado en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁷¹.

C. Derechos económicos, sociales y culturales

1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias⁷²

30. La Comisión de Expertos de la OIT recordó que había pedido al Gobierno que enmendara el artículo 6, párrafo 4 de la Ley sobre los Sindicatos con vistas a garantizar que no se impusieran sanciones a los trabajadores por su afiliación a un sindicato no registrado o su participación en las actividades de este. Tomó nota de que el Gobierno indicaba estar examinando la cuestión y expresó la esperanza de que se enmendara la Ley en un futuro próximo⁷³. También instó al Gobierno a que enmendara su legislación con el fin de garantizar que, si ningún sindicato alcanzaba el umbral exigido para ser considerado agente de negociación, se otorgara a los sindicatos la posibilidad de negociar, de forma conjunta o por separado, al menos en representación de sus afiliados⁷⁴.

31. La Comisión también se refirió a las disposiciones de la Ley sobre la Marina Mercante de Jamaica (1998), en virtud de la cual algunos delitos disciplinarios eran punibles con penas de prisión (que entrañaban una obligación de realizar un trabajo en virtud de la Ley de Prisiones). Instó al Gobierno a que adoptara las medidas necesarias para adoptar enmiendas a la Ley sobre la Marina Mercante de Jamaica, con a fin de armonizar la legislación con el Convenio sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, 1957 (núm. 105)⁷⁵.

2. Derecho a un nivel de vida adecuado⁷⁶

32. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios acogió con satisfacción la labor realizada por el Estado para combatir la pobreza y la desigualdad, así como la aplicación de Visión 2030 Jamaica, el plan nacional de desarrollo humano⁷⁷. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que la reducción de la pobreza, los medios de vida sostenibles, los ingresos y la seguridad social se habían identificado como esferas de atención estratégica en el plan. Sin embargo, los niños, los adolescentes, los jóvenes y la población

de las zonas rurales seguían experimentando niveles de pobreza superiores a la media nacional⁷⁸. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) observó que en Jamaica una cuarta parte de los niños vivía en la pobreza y que, si bien los niños gozaban de cierta protección social del Estado, un gran número de niños merecedores de ella seguía quedando fuera del mecanismo de selección⁷⁹.

33. El equipo de las Naciones Unidas en el país destacó la aprobación en 2017 de la Política Nacional sobre la Pobreza y el Programa Nacional de Reducción de la Pobreza, con los que se pretendía erradicar la pobreza extrema en Jamaica antes de 2022, y la elaboración de la Estrategia de Protección Social⁸⁰. Recomendó a Jamaica que acelerara la aplicación de un enfoque multidimensional de la medición de la pobreza (también entre los niños) y reforzara la aplicación de las estrategias y políticas aprobadas⁸¹.

34. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó a Jamaica que invirtiera en sistemas de protección social suficientes para evitar que la pobreza, otros factores sociales o la discriminación abocaran a la población a situaciones de migración laboral en condiciones precarias, y que promoviera oportunidades de trabajo decente para la población en el propio país⁸².

3. Derecho a la salud⁸³

35. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por los elevados niveles de mortalidad materna como consecuencia de abortos en condiciones de riesgo y la falta de datos oficiales sobre el número de abortos clandestinos y su relación con la elevada tasa de mortalidad materna. Reiteró su preocupación por la penalización general del aborto en la Ley de Delitos contra las Personas, también en los casos de embarazos resultantes de violaciones e incestos y de malformaciones congénitas letales⁸⁴. Recomendó a Jamaica que, con carácter prioritario, modificara su legislación sobre el aborto a fin de ayudar a las mujeres a hacer frente a los embarazos no deseados y no tener que recurrir a abortos ilegales que podrían poner en peligro su vida⁸⁵.

36. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que el entorno jurídico, que restringía el acceso a los productos y servicios de salud sexual y reproductiva por los adolescentes de 16 años o menos, era un obstáculo y propagaba la vulnerabilidad de los adolescentes al VIH y otras infecciones de transmisión sexual y a los embarazos no planeados, contribuyendo así a que las tasas de embarazos de adolescentes en el país fueran permanentemente elevadas⁸⁶. El Comité de Derechos Humanos formuló recomendaciones similares⁸⁷. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó al Gobierno que eliminara las sanciones jurídicas para los trabajadores de la salud que prestaban servicios a los adolescentes⁸⁸.

37. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por la persistencia de la discriminación y la estigmatización de las personas que vivían con el VIH/sida y por la elevada proporción de niñas de entre 15 y 19 años infectadas por el virus. Si bien acogía favorablemente la aprobación del Plan Nacional Estratégico Integrado para la Salud Sexual y el VIH (2014-2019) y la Política Nacional sobre el VIH/Sida en el Lugar de Trabajo, el Comité expresó su preocupación por la falta de un marco legislativo propicio que garantizara su aplicación efectiva⁸⁹. Recomendó a Jamaica que modificara su legislación a fin de incluir la protección contra la discriminación basada en el estado de salud y garantizar una mejor protección de las personas que vivían con el VIH/sida⁹⁰.

38. El equipo de las Naciones Unidas en el país expresó su preocupación por la propuesta de un comité especial conjunto del Parlamento de incluir la “transmisión intencional de enfermedades de transmisión sexual, incluido el VIH” en la Ley de Delitos contra las Personas⁹¹. Recomendó al Gobierno que retirara esa propuesta y se asegurara de que la evaluación del riesgo, el daño y la prueba de la infección por el VIH en los casos de transmisión real se basara en las pruebas científicas y médicas más recientes relacionadas con el VIH⁹².

4. Derecho a la educación⁹³

39. La UNESCO observó que el derecho a la educación no estaba ampliamente consagrado en la Constitución⁹⁴ y que la principal ley de educación, es decir, la Ley de

Educación (1965), no consagraba la educación como derecho⁹⁵. El Plan Estratégico Nacional de Educación (2011-2020) había puesto de relieve la necesidad de una política de educación obligatoria para los jóvenes de 3 a 18 años. Sin embargo, esa política aún no había sido aprobada, ya que la educación era obligatoria solo por 6 años⁹⁶. El UNICEF observó que la mayoría de los niños tenían acceso a la educación financiada con fondos públicos, pero que muchos de ellos se veían afectados por la pobreza y sus efectos concomitantes, lo que se traducía en una participación inferior a la deseada, una falta de progresos, un rendimiento inferior crónico y, en algunos casos, incluso la imposibilidad de completar la educación, en particular en el caso de los varones del nivel secundario superior y de las escuelas situadas en comunidades de nivel socioeconómico más bajo de las zonas rurales y urbanas⁹⁷. El equipo de las Naciones Unidas en el país se refirió a la recomendación de la UNESCO al Gobierno de que mantuviera en todos los establecimientos públicos del mismo grado una enseñanza del mismo nivel y condiciones equivalentes en cuanto a la calidad de la enseñanza impartida⁹⁸. La UNESCO recomendó a Jamaica que consagrara en la Constitución el derecho a la educación para todos en su territorio y modificara su legislación a fin de garantizar la enseñanza obligatoria durante al menos 9 años y la enseñanza gratuita durante al menos 12 años⁹⁹. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó a Jamaica que garantizara una supervisión adecuada de la política de reinserción de las madres adolescentes e introdujera sanciones para los dirigentes escolares que incumplieran la política y negaran a las niñas el derecho a su educación¹⁰⁰.

40. La UNESCO afirmó que en mayo de 2019 se había presentado al Consejo de Ministros para su aprobación un proyecto de política de educación especial centrado en la promoción de la educación inclusiva¹⁰¹. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, dadas las incoherencias de los datos, era necesario realizar una evaluación urgente para determinar cuántos niños y jóvenes con discapacidad había en el sistema educativo¹⁰². En ese momento, se estaba examinando la posibilidad de incluir en el programa de estudios opciones educativas alternativas para los jóvenes con necesidades especiales, que a menudo se ofrecían en un contexto segregado¹⁰³. El equipo de las Naciones Unidas en el país se refirió a la recomendación de la UNESCO de que el Gobierno ofreciera una educación inclusiva y reforzara las medidas para mejorar las campañas de educación pública con miras a abordar las actitudes sociales negativas hacia los niños y jóvenes con discapacidad¹⁰⁴.

D. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres¹⁰⁵

41. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que la igualdad de género seguía siendo un problema en Jamaica. Las mujeres eran un componente importante de la fuerza de trabajo, pero ganaban mucho menos que sus homólogos masculinos. Con frecuencia ocupaban puestos precarios, peor pagados o menos seguros. La persistencia de los estereotipos de género, la violencia de género y la falta de datos desglosados por género y de recursos habían contribuido a perpetuar la desigualdad entre los géneros¹⁰⁶.

42. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Jamaica que intensificara sus actividades, mediante campañas de sensibilización pública sobre cuestiones de género y otros métodos, para promover la igualdad entre los géneros y el acceso de las mujeres a los puestos directivos de la vida pública y política; considerara la posibilidad de adoptar medidas para facilitar un equilibrio en la crianza y el cuidado de los hijos, a fin de permitir a las mujeres buscar y ocupar puestos directivos de más alto nivel; y adoptara las medidas especiales de carácter temporal que fueran apropiadas y necesarias para hacer aumentar el número de mujeres en puestos directivos de la vida pública y política¹⁰⁷. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó al Gobierno que emprendiera un examen completo y exhaustivo de la legislación de Jamaica con miras a eliminar o reformar las leyes que seguían consagrando diferentes formas de discriminación directa o indirecta contra la mujer¹⁰⁸.

43. El equipo de las Naciones Unidas en el país informó de que la violencia de género era frecuente¹⁰⁹. La violación y otros tipos de violencia sexual eran los delitos que menos se denunciaban debido a diversos factores, como la acumulación de casos judiciales, la parcialidad de las fuerzas del orden, la falta de tecnología de investigación, el escaso acceso a la atención médica y a los servicios de remisión, y la renuencia de las víctimas a presentar denuncias por temor al estigma¹¹⁰. El Consejo de Ministros aprobó en 2018 el Plan de Acción Estratégico Decenal para Eliminar la Violencia de Género¹¹¹. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó al Gobierno que garantizara recursos suficientes para la aplicación de ese Plan, mejorara la capacidad de los equipos de respuesta inicial para prestar servicios adecuados y con perspectiva de género, e instituyera campañas nacionales para disminuir el estigma y sacar el problema de la violencia de género de la esfera privada y llevarlo a la esfera pública como una emergencia de salud pública¹¹².

44. El equipo de las Naciones Unidas en el país también observó que en 2017 el Gobierno había reabierto la revisión de la Ley de Delitos Sexuales (2009) y de otras tres leyes conexas (la Ley de Cuidado y Protección del Niño, la Ley contra la Violencia Doméstica y la Ley de Delitos contra las Personas)¹¹³. El equipo de las Naciones Unidas en el país recomendó al Gobierno que alentara a la Cámara de Representantes a aprobar las enmiendas a la Ley de Delitos Sexuales con miras a tipificar como delito toda violación conyugal, sin condiciones restrictivas y dentro de un plazo claro. También recomendó al Gobierno que alentara la denuncia de la violencia doméstica y sexual contra las mujeres y las niñas y velara por que se investigaran efectivamente todos esos actos, se protegiera a las víctimas y los testigos y se enjuiciara y condenara a los autores en un plazo razonable¹¹⁴.

45. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó en 2017 que Jamaica proporcionara, en su siguiente informe periódico, información sobre las nuevas medidas adoptadas para aprobar el proyecto de ley sobre el acoso sexual¹¹⁵. El Comité de Derechos Humanos formuló recomendaciones similares¹¹⁶. El ACNUDH informó en 2018 de que el Gobierno de Jamaica había aprobado un proyecto de ley sobre el acoso sexual para establecer un tribunal de acoso sexual que se ocupara de las denuncias¹¹⁷.

2. Niños¹¹⁸

46. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por el hecho de que los castigos corporales siguieran siendo legales en los hogares y en las escuelas, y que siguieran practicándose y fueran ampliamente aceptados por la sociedad¹¹⁹. Recomendó al Estado que tomara medidas prácticas, incluidas medidas legislativas, cuando procediera, para poner fin a los castigos corporales en todos los contextos¹²⁰. La UNESCO afirmó que si bien el Gobierno parecía estar a favor de prohibir los castigos corporales, no se había adoptado ninguna ley o política que lo hiciera de manera oficial¹²¹. Informó de que en junio de 2019 el Gabinete había aprobado el Plan Nacional de Acción sobre la Respuesta Integrada a la Cuestión de la Infancia y la Violencia¹²². El UNICEF observó que aproximadamente el 80 % de los niños jamaquinos habían experimentado alguna forma de violencia psicológica o física administrada como medida disciplinaria¹²³.

47. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios encomió al Estado por la amplia labor realizada para proteger los derechos de los hijos de migrantes dejados atrás por sus padres. Sin embargo, lamentó que, en virtud de la Ley de Restricciones a la Inmigración (Ciudadanos del Commonwealth), los niños menores de 16 años que estaban a cargo de un inmigrante ilegal se consideraran inmigrantes ilegales¹²⁴. Recomendó al Estado que enmendara la Ley de Restricciones a la Inmigración (Ciudadanos del Commonwealth) para proteger a los hijos de inmigrantes ilegales, incluidos los menores no acompañados¹²⁵.

48. La Comisión de Expertos de la OIT instó al Gobierno a que adoptara las medidas necesarias para garantizar la aprobación que la lista de los trabajos peligrosos prohibidos a los menores de 18 años de edad y de trabajos ligeros que se permitían a los niños y para que se incluyeran en el reglamento de la Ley sobre Seguridad y Salud en el Trabajo. También instó al Gobierno a que velara por la aprobación de las disposiciones de la Ley que favorecerían que los inspectores del trabajo impusieran las sanciones adecuadas y a que reforzara la capacidad y ampliara el alcance de la inspección del trabajo en su labor de seguimiento del trabajo infantil en la economía informal¹²⁶.

49. La Comisión de Expertos de la OIT también afirmó que la Ley de Delitos Sexuales no parecía prohibir la utilización de menores de 18 años con fines de prostitución, y pidió al Gobierno que adoptara las medidas necesarias para garantizar que su legislación contuviera esa prohibición. También observó que en Jamaica se utilizaban niños para el transporte y la venta de estupefacientes e instó al Gobierno a que adoptara las medidas necesarias para garantizar la aprobación de disposiciones que prohibieran la participación de niños en actividades ilícitas y en la industria de los estupefacientes, y a que garantizara que ese delito pudiera ser castigado con sanciones suficientemente eficaces y disuasorias¹²⁷.

3. Personas con discapacidad¹²⁸

50. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que el código de aplicación y el reglamento de la Ley de la Discapacidad (2014) seguían siendo una labor en curso. Quedaba mucho por hacer para lograr verdaderos progresos en la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 10 y en la aplicación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Se había comprobado que los recursos financieros proporcionados eran limitados en cuanto a la oferta y la distribución geográfica¹²⁹. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por el hecho de que las personas con discapacidad siguieran afrontando problemas tales como el acceso a edificios y servicios públicos¹³⁰. En sus recomendaciones, el equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que era necesario velar por una mayor sensibilización y aplicación de la Ley de la Discapacidad e incrementar las actividades de promoción de la lucha contra la discriminación en las políticas y los programas, imponer la renovación de los edificios públicos para garantizar la accesibilidad física, formular una política de empleo en los sectores público y privado y mejorar la calidad de la educación¹³¹. El Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado que consiguiera la disponibilidad de recursos efectivos en caso de violación de los derechos de las personas con discapacidad¹³².

51. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad pidió a Jamaica que explicara los esfuerzos realizados para derogar todas las expresiones despectivas relacionadas con la discapacidad en las leyes y políticas, tales como “loco” y “enfermo mental”¹³³. El Gobierno respondió que se estaba revisando la Ley de Salud Mental, haciendo hincapié en la salvaguardia de los derechos humanos de las “personas con trastornos o discapacidades mentales”¹³⁴.

4. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo¹³⁵

52. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios observó que Jamaica, que era fundamentalmente país de origen de trabajadores migratorios y sus familiares, había logrado ciertos avances en la protección de los derechos de sus nacionales en el extranjero, aunque se enfrentaba a dificultades en materia de protección de los derechos de los nacionales a su regreso al Estado¹³⁶. El Comité se mostró preocupado porque varias leyes sobre la migración eran obsoletas y el Estado no las había armonizado con la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares; en particular, porque la inmigración irregular estaba tipificada como delito en la Ley de Expulsión (Ciudadanos del Commonwealth), la Ley de Extranjería (cap. 9) y la Ley de Restricciones a la Inmigración (Ciudadanos del Commonwealth)¹³⁷. El Comité recomendó a Jamaica que llevara a cabo reformas legislativas para derogar la legislación obsoleta y despenalizara la inmigración irregular, y adoptara las medidas necesarias para garantizar que sus políticas y leyes nacionales no afectaran negativamente a los derechos humanos de los trabajadores migratorios y de sus familiares¹³⁸.

53. El Comité lamentó que, en virtud del artículo 9 de la Ley de Extranjería, la detención de los migrantes en situación irregular no fuera una medida excepcional de último recurso. También lamentó las denuncias sobre la práctica de privar de libertad a los trabajadores migratorios detenidos en aguas internacionales¹³⁹. Recomendó a Jamaica que enmendara la Ley de Extranjería para incluir alternativas a la detención por infracciones administrativas relacionadas con la migración y medidas con el fin de asegurar que la detención de migrantes se utilizara solo como medida excepcional de último recurso; velara por el respeto de las debidas garantías procesales en todos los procedimientos de detención que tuvieran lugar dentro de la jurisdicción del Estado, incluso en aguas internacionales; y

se asegurara que los familiares y los niños no fueran detenidos sobre la base de su situación migratoria o, en el caso de los niños, la situación de sus padres, y adoptara alternativas a la detención que permitieran a los niños permanecer con familiares o tutores¹⁴⁰.

54. El Comité recomendó a Jamaica que investigara eficazmente todos los casos de uso excesivo de la fuerza y otras violaciones de los derechos humanos de los migrantes detenidos, y proporcionara periódicamente capacitación básica obligatoria en derechos humanos a todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, con miras a impedir esas violaciones¹⁴¹.

55. El Comité expresó su preocupación por las disposiciones discriminatorias que figuraban en el artículo 4 de la Ley de Restricciones a la Inmigración (Ciudadanos del Commonwealth), que enumeraba los tipos de inmigrantes prohibidos, y en el artículo 6 de la Ley de Extranjería, que disponía los requisitos necesarios para la entrada en el país y prohibía el ingreso de personas con discapacidad¹⁴². Recomendó a Jamaica que adoptara todas las medidas legislativas y de política necesarias para garantizar que todos los trabajadores migratorios y sus familiares, tanto documentados como indocumentados, que vivían en el territorio del Estado o estuvieran sujetos a su jurisdicción gozaran, sin discriminación, de los derechos que se les reconocía en la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares¹⁴³.

56. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Jamaica que promulgara leyes sobre la protección de los derechos de los refugiados y los solicitantes de asilo, proporcionara a los refugiados tarjetas de identificación y facilitara el acceso de dichas personas a procedimientos de concesión de asilo a fin de protegerlas para que no pudieran ser devueltas a un país cuando hubiera razones fundadas para creer que correrían un riesgo real de sufrir un daño irreparable¹⁴⁴.

Notas

- ¹ Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Jamaica will be available at www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/JMIndex.aspx.
- ² For relevant recommendations, see A/HRC/30/15, paras. 119.1–119.3, 120.1–120.19, 121.1–121.19 and 121.21–121.23.
- ³ United Nations country team submission for the universal periodic review of Jamaica, para. 14. See also CMW/C/JAM/CO/1, para. 32.
- ⁴ United Nations country team submission, para. 14.
- ⁵ Ibid.; CMW/C/JAM/CO/1, paras. 14–15; and CCPR/C/JAM/CO/4, para. 12.
- ⁶ United Nations country team submission, para. 14, and CMW/C/JAM/CO/1, para. 32.
- ⁷ United Nations country team submission, para. 14.
- ⁸ Ibid.
- ⁹ CMW/C/JAM/CO/1, para. 3.
- ¹⁰ For relevant recommendations, see A/HRC/30/15, paras. 118.2–118.8 and 119.4–119.16.
- ¹¹ United Nations country team submission, para. 9.
- ¹² Ibid., para. 20.
- ¹³ Ibid.; CMW/C/JAM/CO/1, para. 23; and CCPR/C/JAM/CO/4, para. 6.
- ¹⁴ CMW/C/JAM/CO/1, para. 23.
- ¹⁵ CCPR/C/JAM/CO/4, para. 8.
- ¹⁶ OHCHR, “Highlights of results”, *OHCHR Report 2018*, p. 18.
- ¹⁷ United Nations country team submission, para. 14.
- ¹⁸ For relevant recommendations, see A/HRC/30/15, paras. 119.17–119.18, 120.20, 121.24, 121.27–121.41 and 121.56.
- ¹⁹ CCPR/C/JAM/CO/4, para. 15.
- ²⁰ Ibid., para. 16.
- ²¹ United Nations country team submission, para. 24.
- ²² CCPR/C/JAM/CO/4, para. 16.
- ²³ CCPR/C/JAM/CO/4, para. 17.
- ²⁴ United Nations country team submission, para. 10.
- ²⁵ CCPR/C/JAM/CO/4, para. 18.
- ²⁶ United Nations country team submission, para. 24.
- ²⁷ CMW/C/JAM/CO/1, para. 35.

- 28 For relevant recommendations, see A/HRC/30/15, paras. 118.22–118.23.
- 29 United Nations country team submission, para. 46.
- 30 Ibid.
- 31 Letter dated 15 July 2019 from working groups, special rapporteurs and independent experts addressed to the Permanent Representative of Jamaica to the United Nations Office and other international organizations in Geneva. Available at <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24722>.
- 32 For relevant recommendations, see A/HRC/30/15, paras 119.20, 119.22–119.26, 119.28–119.29, 121.3 and 121.42–121.51.
- 33 United Nations country team submission, para. 8.
- 34 Ibid., para. 18.
- 35 Ibid., para. 30.
- 36 CCPR/C/JAM/CO/4, para. 35.
- 37 Ibid., para. 36.
- 38 Ibid., para. 33.
- 39 Ibid., para. 34.
- 40 Ibid., para. 32.
- 41 For relevant recommendations, see A/HRC/30/15, paras. 119.20, 119.45–119.47 and 120.26.
- 42 United Nations country team submission, para. 9.
- 43 CCPR/C/JAM/CO/4, para. 41.
- 44 CCPR/C/JAM/CO/4, para. 42.
- 45 United Nations country team submission, para. 19.
- 46 CCPR/C/JAM/CO/4, para. 27.
- 47 Ibid., para. 28.
- 48 Ibid., para. 30.
- 49 OHCHR, “After more than half a century, a community receives justice”, 26 May 2017.
- 50 CCPR/C/JAM/CO/4, para. 43, and United Nations country team submission, para. 32.
- 51 United Nations country team submission, paras. 31–32.
- 52 CCPR/C/JAM/CO/4, para. 44.
- 53 For relevant recommendations, see A/HRC/30/15, paras. 121.20 and 121.47.
- 54 CCPR/C/JAM/CO/4, para. 47.
- 55 Ibid., para. 48.
- 56 Ibid., para. 47.
- 57 Ibid., para. 48.
- 58 UNESCO submission for the universal periodic review of Jamaica, para. 11.
- 59 For relevant recommendations, see A/HRC/30/15, paras. 119.41–119.43.
- 60 United Nations country team submission, para. 28. See also www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3963606.
- 61 CMW/C/JAM/CO/1, para. 64; CCPR/C/JAM/CO/4, paras. 3 and 37; and United Nations country team submission, para. 28.
- 62 CMW/C/JAM/CO/1, paras. 11 and 64, and CCPR/C/JAM/CO/4, para. 37.
- 63 CCPR/C/JAM/CO/4, para. 38.
- 64 United Nations country team submission, para. 29. See also www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3963606.
- 65 CMW/C/JAM/CO/1, para. 64.
- 66 Ibid., para. 65. See also CCPR/C/JAM/CO/4, para. 38, and www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3963606.
- 67 CCPR/C/JAM/CO/4, para. 38.
- 68 United Nations country team submission, para. 29.
- 69 See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3963447.
- 70 United Nations country team submission, para. 19.
- 71 United Nations country team submission, para. 19.
- 72 For relevant recommendations, see A/HRC/30/15, para. 119.49.
- 73 See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3959610.
- 74 See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3958002.
- 75 See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3963731.
- 76 For relevant recommendations, see A/HRC/30/15, paras. 118.18–118.19 and 119.49–119.53.
- 77 CMW/C/JAM/CO/1, para. 8.
- 78 United Nations country team submission, para. 33.
- 79 UNICEF, *Situation Analysis of Jamaican Children – 2018*, (Kingston, 2018).
- 80 United Nations country team submission, para. 34.
- 81 Ibid., para. 35.
- 82 CMW/C/JAM/CO/1, para. 63.

- 83 For relevant recommendations, see A/HRC/30/15, paras. 118.1, 118.21 and 119.54–119.57.
- 84 CCPR/C/JAM/CO/4, para. 25.
- 85 *Ibid.*, para. 26.
- 86 United Nations country team submission, para. 37.
- 87 CCPR/C/JAM/CO/4, para. 25. See also UNICEF, *Situation Analysis*.
- 88 United Nations country team submission, para. 38.
- 89 CCPR/C/JAM/CO/4, para. 19.
- 90 *Ibid.*, para. 20.
- 91 United Nations country team submission, para. 17.
- 92 *Ibid.*
- 93 For relevant recommendations, see A/HRC/30/15, paras. 119.58–119.59.
- 94 UNESCO submission, para. 1.
- 95 *Ibid.*, para. 3.
- 96 *Ibid.*, para. 9.
- 97 UNICEF, *Situation Analysis*.
- 98 United Nations country team submission, para. 43.
- 99 UNESCO submission, para. 10.
- 100 United Nations country team submission, para. 38. See also UNESCO submission, para. 10.
- 101 UNESCO submission, para. 9.
- 102 United Nations country team submission, para. 40.
- 103 *Ibid.*, para. 41.
- 104 United Nations country team submission, para. 43. See also CRPD/C/JAM/Q/1, para. 21.
- 105 For relevant recommendations, see A/HRC/30/15, paras. 118.9–118.15, 119.19, 119.31–119.33, 120.21–120.22, 121.25–121.26 and 121.52.
- 106 United Nations country team submission, para. 12. See also CCPR/C/JAM/CO/4, para. 21.
- 107 CCPR/C/JAM/CO/4, para. 22.
- 108 United Nations country team submission, para. 17.
- 109 *Ibid.*, para. 11.
- 110 *Ibid.*, para. 11.
- 111 United Nations country team submission, para. 22. See also OHCHR, “UN human rights in the field”, in *OHCHR Report 2018*, p. 243.
- 112 United Nations country team submission, para. 23. See also *ibid.*, para. 26; CEDAW/C/JAM/CO/6-7/Add.1, paras. 5–32; and letter dated 26 April 2017 from the Committee on the Elimination of Discrimination against Women to the Permanent Representative of Jamaica to the United Nations Office and other international organizations in Geneva (available at https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=INT%2fCEDAW%2fFUL%2fJAM%2f27292&Lang=en).
- 113 United Nations country team submission, para. 16. See also CCPR/C/JAM/CO/4, para. 24.
- 114 United Nations country team submission, para. 17. See also letter dated 26 April 2017 from the Committee on the Elimination of Discrimination against Women to the Permanent Representative of Jamaica to the United Nations Office and other international organizations in Geneva.
- 115 Letter dated 26 April 2017 from the Committee on the Elimination of Discrimination against Women to the Permanent Representative of Jamaica to the United Nations Office and other international organizations in Geneva.
- 116 CCPR/C/JAM/CO/4, para. 24.
- 117 OHCHR, “UN human rights in the field”, in *OHCHR Report 2018*, p. 243.
- 118 For relevant recommendations, see A/HRC/30/15, paras. 118.20, 119.27, 119.30, 119.34–119.37, 119.44, 120.24 and 121.53–121.55.
- 119 CCPR/C/JAM/CO/4, para. 45.
- 120 *Ibid.*, para. 46.
- 121 UNESCO submission, para. 9.
- 122 *Ibid.*
- 123 UNICEF, *Situation Analysis*.
- 124 CMW/C/JAM/CO/1, para. 54.
- 125 *Ibid.*, para. 55.
- 126 See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3963309.
- 127 See www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3963447.
- 128 For relevant recommendations, see A/HRC/30/15, paras 119.60–119.62.
- 129 United Nations country team submission, para. 27.
- 130 CCPR/C/JAM/CO/4, para. 13.
- 131 United Nations country team submission, para. 27. See also CCPR/C/JAM/CO/4, para. 14.
- 132 CCPR/C/JAM/CO/4, para. 14.
- 133 CRPD/C/JAM/Q/1, para. 3.

- ¹³⁴ CRPD/C/JAM/RQ/1, para. 9.
¹³⁵ For relevant recommendations, see A/HRC/30/15, para. 120.25.
¹³⁶ CMW/C/JAM/CO/1, para. 5.
¹³⁷ *Ibid.*, para. 12.
¹³⁸ *Ibid.*, para. 13.
¹³⁹ *Ibid.*, para. 36.
¹⁴⁰ *Ibid.*, para. 37.
¹⁴¹ *Ibid.*, para. 39.
¹⁴² *Ibid.*, para. 28.
¹⁴³ *Ibid.*, para. 29.
¹⁴⁴ CCPR/C/JAM/CO/4, para. 40.
-